

ORDENANZA N° 3.558.-

Expte. 38634/967.-

La Plata, 12 de setiembre de 1967.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3558 (x).-

Para el Partido de La Plata

ARTICULO 1º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a formalizar convenios con entidades vecinales o grupos de vecinos reconocidos por la Comuna, para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos, su mantenimiento y conservación.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo podrá también concertar convenios con comisiones de vecinos de carácter transitorio, para obras o servicios de alcance y duración especialmente determinados.

ARTICULO 3º.- Los entes mencionados realizarán las obras o servicios bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, pudiendo contratar con terceros la ejecución parcial o total de las mismas.-

ARTICULO 4º.- La Municipalidad, por intermedio de los organismos competentes, ejercerá la inspección y control de los trabajos que realicen las asociaciones vecinales en cumplimiento de esta Ordenanza. Cuando su ejecución no se ajuste a las órdenes o indicaciones impartidas, o cuando razones de necesidad o conveniencia lo justifiquen, la Municipalidad retomará a su cargo dichas obras o servicios; en ningún caso habrá lugar a indemnización alguna a favor de la asociación o de terceros con los que ésta haya contratado.-

ARTICULO 5º.- La Municipalidad contribuirá con los recursos necesarios para el normal desarrollo de las actividades encomendadas, ya sea solventando los gastos o con la provisión de materiales, mano de obra y/o equipos mecánicos, quedando obligadas las entidades vecinales a justificar la inversión de los mismos.-

ARTICULO 6º.- Los elementos adquiridos con la asignación de fondos Municipales, pasarán a propiedad de la Comuna al vencimiento de los convenios, como así también en el caso previsto por el Artículo 4º de esta Ordenanza.-

////////////////////2

ORDENANZA N° 3.558.-

Expte.: 38634/967.-

/////////2.

ARTICULO 7º.- Cúmplase, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y, a sus efectos, vuelva a la Municipalidad recurrente.-

FIRMADO: Gral. de Brigada (R.E.) FRANCISCO IMAZ - Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.-

" : Cnel. (R.E.) HERIBERTO KURT BRENNER - Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

La Plata, setiembre 26 de 1967.-

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: Cnel. (R.E.) FRANCO A. ICAZATTI - Intendente Municipal.

" : Dr. JUAN CARLOS CURONE - Secretario de Gob. y Relaciones Públicas.-

ES COPIA.-

C.C.-

PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE FECHA: setiembre 22 de 1967.-

(x).- Ver Ord. N° 2232/958.-

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 24 de fecha 30/9/967.-